



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Las elecciones francesas y el difícil papel de Mitterrand .. 3

Periodo Transitorio

Ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común 5

Política Agrícola

Precios agrícolas 1986/1987: Actuaciones de la reforma de la PAC (y II) 13

Política Social

El Fondo Social Europeo avanza lentamente 23

Política Comercial

La publicación de las adquisiciones y sesiones de una participación en el capital de las sociedades (I) 27

Política Industrial

Medidas en el sector industrial comunitario 33

Actos Legislativos

37

Cotización Ecu

40

o o o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea.
Sevilla

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de Redacción:
José María Casado Raigón
Secretario General de Planifica
ción Económica y Coordinación
con las Comunidades Europeas.

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:
Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954) - 21.34.30
Telex: 72161 EDUCI E

Distribución:
Consejería de Economía e
Industria
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
Fono: (954) - 45.64.11
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISBN 0212/7172

Europa/SUR no se identifica necesaria-
mente con las opiniones vertidas en su
contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar
fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente
por suscripción anual (40 números al año)

PULSO COMUNITARIO

Las elecciones francesas y el difícil - papel de Mitterrand.

Las elecciones generales en Francia han
tenido el resultado que se esperaba, de acuerdo
con todos los sondeos de opinión que venían
efectuándose en estos meses atrás, antes de
las elecciones.

En efecto, el centro derecha ha ganado,
pero sin llegar a obtener una mayoría absoluta
aplastante, tal y como habían previsto los lí-
deres conservadores galos. Ciertamente, para
tener la mayoría absoluta necesitan contar con
un grupo de 14 diputados, independientes de
la derecha, que les permita controlar la Asam-
blea Nacional. Todos estos diputados apoyan
al futuro Primer Ministro, M. Jacques Chirac,
como habían venido manifestando antes de la
celebración de las elecciones.

La nueva mayoría con que se encuentra hoy
dia Francia piensa imprimir un giro político
en el programa de Gobierno, ya que desde el
inicio de la gestión socialista se ha venido
hostigando duramente al equipo gubernamental
que dirigió, en primer lugar, M. Pierre Mauroy,
así como al que le sucedió en el cargo, M. Lau-
rent Fabius. Es evidente, que se produjo un
cambio en el programa de gobierno, tras acceder
este último al puesto de Primer Ministro, po-
niendo en práctica una política más acorde con
la realidad económica que reinaba en Europa,
lográndose unos resultados notablemente impor-
tantes, a nivel de inflación -el 4%- y, también
en cuanto a la balanza de pagos, ya que se ha
podido ir eliminando el fuerte déficit que ésta
padecía. En este cambio ejerció una clara in-

fluencia el actual Presidente de la Comisión Europea, M. Jacques Delors, que anteriormente ocupaba la cartera de Economía y Finanzas, el cual hizo ver a Mitterrand la necesidad de practicar una política económica de ajuste y de austeridad, que hiciera más fácil el camino a las empresas para invertir y controlar el eterno problema de la inflación.

Pero, está claro que el electorado francés ha querido dar su voto a la coalición de centro derecha, dirigida por los ya "clásicos" del espectro político conservador de Francia, M. Jacques Chirac, M. Giscard D'Estaing y M. Raymond Barre. Estos van a encontrarse con una economía más recuperada de lo que parece, si bien habrán de afrontar el enorme cáncer del desempleo que preocupa mucho a los franceses, al igual que al resto de los europeos.

El mapa político francés quedaría, por consiguiente, de la siguiente forma:

- La coalición RPR - UDF (M. Chirac y M. Giscard D'Estaing) y los independientes de la derecha tendrían 291 escaños.
- El partido socialista ocuparía 215 escaños.
- El partido comunista ha alcanzado 35 escaños.
- El Frente Nacional (extrema derecha, que lidera M. Le Pen) ha obtenido 34 escaños.
- Los territorios de ultramar han obtenido 2 escaños.

En cuanto al número de votos y porcentajes conseguidos por las distintas fuerzas políticas francesas, la situación sería la siguiente:

	<u>Votos</u>	<u>Porcentajes</u>
Extrema izquierda	427.753	1,53
Comunistas	2.740.972	9,78
Socialistas	8.702.137	31,04
Unión de izquierda	56.044	0,20
Radicales de izquierda	107.754	0,38
Independientes de izquierda	287.177	1,03
Ecologistas	340.138	1,21
Regionalistas	28.045	0,10
RPR	3.142.373	11,21
UDF	2.330.072	8,31
Coalición RPR-UDF	6.017.207	21,46
Independientes de derecha	1.094.336	3,90
Frente Nacional	2.705.838	9,65
Extrema derecha	57.334	0,20

PERIODO TRANSITORIO

Ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común

La Comisión Europea ha presentado al Consejo de Ministros una proposición* de reglamento, para su aprobación, relativa a ciertas ayudas nacionales, incompatibles con el Mercado Común, que España ha sido autorizada a mantener a título transitorio en el terreno de la agricultura.

En el marco de las negociaciones de adhesión, España comunicó una lista de las ayudas incompatibles con el Mercado Común de las que tenía la intención de solicitar, a título transitorio, su mantenimiento sobre la base de lo recogido en el artículo 80** del Acta de Adhesión.

Al cabo de continuas e intensas conversaciones y reuniones entre los servicios de la Comisión y las autoridades españolas, y teniendo en cuenta las condiciones del citado artículo y la abolición de algunas ayudas producidas en el tiempo intermedio, España no formula su petición de mantenimiento transitorio nada más que para un reducido número de las ayudas nacionales que figuraban en la lista antes mencionada.

Además, algunas de las ayudas que España desea mantener todavía no aparecen como ayudas incompatibles, tal y como se deduce de los resultados habidos tras realizar un profundo examen de la cuestión, a la luz del estado actual del derecho comunitario. Este sería el caso para las siguientes ayudas nacionales:

- las concedidas en el sector de la patata;
- las ayudas bajo la forma de crédito de gestión a un tipo de interés reducido que no supere la duración de una campaña (vino);
- las ayudas a las inversiones que superen el 35% del coste de las mismas, en el marco de las medidas en favor de los productos individuales de viveros certificados (en la espera de una adaptación a las condiciones recogidas en el reglamento (CEE) nº 797/85);

(*) Doc COM (85) 780 final

(**) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79, el Reino de España estará autorizada para mantener las ayudas nacionales cuya supresión no dejaría de tener graves consecuencias en el nivel de precios, tanto en la producción como en el consumo. Sin embargo, estas ayudas sólo podrán mantenerse con carácter transitorio y, en principio, decreciente a más tardar hasta la conclusión del periodo de aplicación de las medidas transitorias

- las ayudas a la selección clónica y sanitaria de viñas;
- las ayudas concedidas en el marco de tratamientos obligatorios controlados por el Estado para la lucha contra los parásitos, ratas, etc... en los sectores animales.

El mantenimiento transitorio de la ayuda en el sector de la carne de vacuno, es decir, un montante que corresponda a los gastos del matadero, debe ser autorizado conforme a lo convenido en el marco de las negociaciones de adhesión. Se trata de un elemento de ayuda que, hasta el presente, ha formado parte del régimen nacional que rige ese sector, el cual será sustituido, en adelante, y en los demás elementos, por el régimen comunitario.

Puede afirmarse, con relación al reducido número de ayudas nacionales incompatibles con el Mercado Común, de las que España pide mantenerlas, aún, transitoriamente, que su supresión inmediata no iba a dejar de implicar graves consecuencias a nivel de precios, tanto en la producción como en el consumo.

En cuanto al ritmo de abolición progresiva, se ha propuesto acceder a la petición formulada por España, dirigida en general al mantenimiento del "status quo" durante un período de cinco años y, a continuación, al desmantelamiento progresivo hasta el final del período transitorio en cinco series de igual importancia.

De conformidad con la Declaración Común anexionada al Acta de Adhesión, referente a la incidencia que tienen en los intercambios con los otros Estados miembros las ayudas nacionales mantenidas a título transitorio por el Reino de España, las modalidades específicas tendentes a asegurar la igualdad de acceso al mercado español no deben ser definidas nada más que si la concesión de una ayuda nacional tal tiene como consecuencia modificar efectivamente, en el mercado español, las condiciones de competencia entre los productos interiores y los productos importados procedentes de los otros Estados miembros. Actualmente, en ninguno de los casos de las ayudas que figuran en el anexo del reglamento propuesto -ver al final de este artículo, en página 8 -, tal modificación efectiva de las condiciones de competencia puede constatarse.

De acuerdo con el artículo 91* del Acta de Adhesión, el Consejo de Ministros es llamado a adoptar las medidas transitorias definidas, que estan previstas en el artículo 80 de la citada Acta.

-
- (*) 1. Las medidas transitorias relativas a la aplicación de los actos en materia de política agrícola común y no especificadas en la presente Acta, incluso en el ámbito de las estructuras, que se hagan necesarias por la adhesión, se adoptarán antes de esta última con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 y entrarán en vigor, a más tardar, en la fecha de adhesión.
2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 1 del artículo 90, establecerá las medidas transitorias contempladas en el apartado 1 del presente artículo, según que los actos iniciales a los que se refieran hayan sido adoptados por una u otra institución.

Designación de la ayuda	Montante originario de la ayuda = montante máximo durante el periodo que va hasta el 31.12.1990	Tipo de reducción de la ayuda, aplicada el 1º de enero de los años descritos más aba- jo, en porcentaje del montante originario/ /montante máximo					
		1991	1992	1993	1994	1995	1996
I.	<p>1. Ayuda al transporte de trigo y de harinas y se molas de trigo de la Península y de las islas Baleares a las islas Canarias</p> <p>2. Ayuda a los productores de cereales bajo la forma de crédito a tipos reducidos, destinado a la compra de abonos y herbicidas</p>						
II.	<p><u>Aceite de oliva</u> Ayuda a las fábricas de aceite bajo forma de créditos a tipos reducidos con facilitar el stockaje de aceite de oliva</p>	17	33	50	67	83	100
III.	<p>Semillas y plantas</p> <p>1. Ayuda bajo la forma de créditos a tipos reducidos a los productores agrícolas que utilizan semillas certificadas</p> <p>2. Ayuda a las organizaciones de productores de viñeros para inversiones y trabajos</p>						

Designación de la ayuda	Montante originario de la ayuda = montante máximo durante el periodo que va hasta el 31.12.1990	Tipo de reducción de la ayuda, aplicada el 1º de enero de los años descritos más abajo, en porcentaje del montante originario/montante máximo.					
		1991	1992	1993	1994	1995	1996
3. Ayuda a los productores de trigo y de cebada respetando los precios de venta límites fijados por convención interprofesional	Semillas de trigo: - categoría R-1 : 14,39 Ecus/T. - categoría R-2 : 12,52 Ecus/T. Semillas de cebada: - categoría R-1 : 18,14 Ecus/T. - categoría R-2 : 15,51 Ecus/T.						
IV. Alimentos para el ganado							
1. Ayuda a la utilización de algunos sub-productos de la producción agrícola en la alimentación animal.	35,60 Ecus/T. de sub-producto utilizado	17	33	50	67	83	100
2. Ayuda al tratamiento de algunos sub-productos de la producción agrícola con vistas a la utilización como alimentos para el ganado.	19,04 Ecus/T. de sub-producto utilizado						
V. Gasoil							
Ayuda a la compra de gasoil utilizado en las explotaciones agrícolas.	37,47 Ecus/1000 litros						

Designación de la ayuda	Montante originario de la ayuda = Montante máximo durante el periodo que va hasta el 31.12.1990	Tipo de reducción de la ayuda, aplicada el 1º de enero de los años descritos más abajo, en porcentaje del montante originario/mon- tante máximo.					
		1991	1992	1993	1994	1995	1996
<p><u>VI. Abonos</u></p> <p>Ayuda para el suministro de los abonos a los productores a un precio inferior al coste</p> <p><u>1. NITROGENADOS</u></p> <p>Sulfato amónico 21% N 4,12</p> <p>Nitrosulfato amónico 26% N 4,56</p> <p>Nitrato amónico cálcico 20,5% 4,07</p> <p>Nitrato amónico cálcico 26,1% 4,56</p> <p>Nitrato amónico cálcico 30,1% 4,92</p> <p>Nitrato amónico 33,5 % 5,22</p> <p>Urea 46% 4,16</p> <p>Solución nitrogenada 20% 11,42</p> <p>Solución nitrogenada 30% 11,75</p> <p>Solución nitrogenada 32% 11,82</p> <p>Solución nitrogenada 41% 22,11</p> <p><u>2. FOSFATOS</u></p> <p>Superfosfato 18% P205 polvo 3,15</p> <p>Superfosfato 18% P205 granulado 3,15</p> <p>Superfosfato 45% P205 polvo 6,11</p> <p>Superfosfato 45% P205 granulado 6,11</p> <p><u>3. POTASICOS</u></p> <p>Cloruro potásico 60% K20 polvo -</p> <p>Cloruro potásico 60% K20 granulado -</p> <p>Sulfato potásico 50% K20 1,57</p>	<p>en Ecas / T.</p>	17	33	50	67	83	100

Designación de la ayuda	Montante originario de la ayuda = montante máximo durante el periodo que va hasta el 3.12.1990	Tipo de reducción de la ayuda, aplicada el 1º de enero de los años descritos más abajo, en porcentaje del montante originario/montante máximo.					
		1991	1992	1993	1994	1995	1996
<p>4. COMPLEJOS</p> <p>DAP 18-46-0</p> <p>0-14-7</p> <p>4-12-8</p> <p>5-15-5</p> <p>7-12-7</p> <p>8-8-8</p> <p>8-15-15</p> <p>8-24-8</p> <p>8-24-16</p> <p>9-18-27</p> <p>12-12-24</p> <p>12-24-8</p> <p>15-15-15</p> <p>20-20-5</p> <p>MAP (10.5-52-0)</p>	<p>en Ecus / T.</p> <p>7,96</p> <p>3,82</p> <p>4,03</p> <p>4,4</p> <p>4,36</p> <p>4,03</p> <p>4,78</p> <p>5,78</p> <p>5,78</p> <p>4,85</p> <p>4,89</p> <p>6,21</p> <p>5,55</p> <p>5,55</p> <p>-</p>						
		17	33	50	67	83	100

Designación de la ayuda	Montante originario de la ayuda = montante máximo durante el periodo que va hasta el 3.12.1990	Tipo de reducción de la ayuda, aplicada el 1º de enero de los años descritos más abajo, en porcentaje de la parte parte de la ayuda originaria que sobrepase el 30% de la prima anual (1)							
		1991	1992	1993	1994	1995	1996		
VII. <u>Seguro agrario combinado</u> Ayuda a las primas de se- guro que cubre los daños con motivo de siniestros que lesionan la cosecha, y el ganado	Según el riesgo cubierto, hasta un 80% de la prima anual adeuda- da por el asegurado	17	33	50	67	83	100		
VIII. <u>Carne bovina</u> Ayuda a los gastos de ma- tadero para la carne bo- vina vendida a la inter- vención		Montantes máximos en Ecus/kg para las campañas							
		1985/86 a partir del 1. 3. 86	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93 y si- guientes.
- Categoría U-2 (2)		0,2946	0,2651	0,2357	0,2062	0,1620	0,1178	0,0737	0

(1) Tipo máximo autorizado de la ayuda a partir del 1.1.96, bajo la reserva de una disminución ulterior.

(2) Los montantes máximos para las otras categorías están derivados de los montantes fijados para esta categoría, aplicando a las mismas:

- para la categoría U-3 el coeficiente de 0,991
- para la categoría R-2 el coeficiente de 0,965
- para la categoría R-3 el coeficiente de 0,956
- para la categoría O-2 el coeficiente de 0,949
- para la categoría O-3 el coeficiente de 0,936

POLITICA AGRICOLA

Precios agrícolas 1986 / 87: Actuaciones de la reforma de la PAC (y II).

Breves datos sobre las principales propuestas para algunos sectores.

Cereales

El mercado -interior y exterior- de los cereales está caracterizado desde varios años por un desequilibrio creciente, y la situación corre el riesgo de agravarse aún más. Para solucionar este desequilibrio, se impone un cambio de la política actual, incluso el régimen de los límites de garantía.

Por tal motivo, la Comisión propone, pues, un conjunto coherente de acciones basadas en cuatro puntos:

1.- Política restrictiva de precios.

Los precios de los cereales distintos del trigo duro deben ser mantenidos al nivel aplicado por la Comisión para la campaña 1985/86. Dado que la tasa de aprovisionamiento de la Comunidad a Doce es actualmente próxima al 118%, la Comisión propone suprimir el precio de referencia para el trigo panificable de calidad mínima.

Está prevista, sin embargo, una reducción (-1%) para el centeno, y así introducir este cereal dentro del sistema de precios comunes de intervención.

Para el trigo duro, la tasa de autoaprovisionamiento en la Comunidad de los Doce es cercana al 124%. Evidentemente, la relación de precios entre el trigo duro y el trigo blando ha sido demasiado favorable al primero. Por tal motivo, la Comisión propone mejorar esta relación, lo cual comporta, para la campaña 1986/87, una disminución del 4,4% del precio de intervención del trigo duro.

Con objeto de atenuar el impacto de tal reducción del precio sobre las rentas de los productores, se propone aumentar un 6,8% la ayuda a la producción.

2.- Tasa de corresponsabilidad.

Este mecanismo está pensado para hacer contribuir a los productores en los gastos del ejercicio, provocados por la producción excedentaria a partir del nivel de referencia. Puesto que el excedente se calcula en 12 millones de toneladas, sería justificado una tasa de corresponsabilidad próxima al 6% del precio de intervención del trigo blando. Se propone, sin embargo, fijar dicha tasa en el 3% durante el primer año de aplicación.

Teniendo en cuenta las implicaciones sociales de una tasa de estas características, la Comisión propone para cada explotación, una franquicia de 25 toneladas de cereales introducidas en el mercado o a la intervención directamente por los productores.

3.- Política de calidad.

Dado que el precio de referencia debe ser suprimido, el precio de intervención debería, de ahora en adelante, referirse a la calidad panificable. Además, una deducción del 5% debería ser aplicada para el trigo blando que no responda a los requisitos de panificación. Para la cebada, se propone una deducción más elevada (9%), con objeto de mantener tal producto más competitivo en el mercado de los cereales forrajeros.

4.- Modificaciones del mecanismo de intervención.

Con objeto de conseguir una mayor fluidez del mercado y estimular la intervención al inicio de cada campaña, se propone limitar la posibilidad de recurrir a la intervención en un determinado periodo de la campaña (del 1º de diciembre al 30 de abril).

Carne de bovino.

Después de la crisis de 1984, debida a las repercusiones de las medidas tomadas para frenar la producción lechera (instauración del régimen de cuotas), también en 1985 la situación de este sector ha sido difícil, no obstante una cierta caída de la producción y una recuperación del consumo. Los "stocks" públicos sin vender suponen actualmente las 730.000 toneladas.

Vista la situación, la Comisión considera oportuno mantener los precios a su nivel actual, siempre que las modificaciones de la organización común propuestas en el presente paquete sean adoptadas en el Consejo. Tales modificaciones contemplan la instauración, en el transcurso de la próxima campaña, de una "prima única" compuesta de:

- a) un importe de base de 20 Ecus concedido por cabeza de ganado de más de 6 meses en cada hacienda, dentro de un límite máximo de 50 bovinos;
- b) un importe específico de 20 Ecus por cabeza, referido a vacas nodrizas en cada hacienda, sin limitación numérica.

Dentro del límite de 25 Ecus por vaca, los Estados miembros están autorizados a conceder a nivel nacional una prima complementaria por las vacas nodrizas que se hayan beneficiado del importe arriba indicado.

La "prima única" será atribuida sólo a los empresarios agrícolas que no dispongan de una "cuota láctea" y que tengan bovinos de más de seis meses.

Se propone por el contrario, a partir del 1º de diciembre de 1987, recurrir al instrumento público de intervención sólo en casos de situaciones excepcionales que perturben gravemente el mercado. En tal caso, la decisión concierne a la Comisión, en la medida y por la duración estrictamente necesaria y teniendo en cuenta las implicaciones financieras. De tal modo, la función original del régimen de intervención - o sea la de red de seguridad- sería reintegrada.

Durante el periodo transitorio que termina el 30 de noviembre de 1987, la intervención debería ser limitada a la compra de cuartos traseros y delanteros de un número reducido de categorías de la parrilla comunitaria de clasificación.

Hortofruta fresca.

Para los tomates, las medidas encaminadas a limitar las cantidades que puedan beneficiarse de la ayuda a la transformación han dado lugar, en la campaña 1985/86, a retiradas muy ingentes y sin precedentes: han sido de hecho retiradas del mercado casi 500.000 toneladas, mientras en el curso de la última campaña las intervenciones estaban limitadas a cantidades com-

prendidas entre las 29.000 y 56.000 toneladas. Para los agrios, las retiradas durante la campaña 1984/85 han sido inferiores a aquellas "record" de la campaña precedente. Sin embargo, también en este sector es necesario aplicar una política de precios de intervención no estimulante. Se quiere, por tanto, proponer el mantenimiento de los precios de base al nivel actual, excepto para las coliflores y las berenjenas, para los cuales hay propuesto un aumento del 1%.

De otra parte, se propone modificar los coeficientes para los precios de compra, de modo que no resulte una contracción de los precios del 2,5% para los agrios, 5% para los tomates y los albaricoques y del 10% para los melocotones, producto para el cual desde hace varios años se registran retiradas masivas y sistemáticas (342.000 toneladas en 1985/86). Por último, los coeficientes para la uva de mesa, las manzanas y las peras no deberían ser modificados. Está justificado, por el contrario, un leve aumento (1%) de los precios de base y de compra de las coliflores y las berenjenas.

Productos lácteos.

Las entregas de leche durante la campaña 1984/85 han disminuido en un 4,3% respecto a 1983. Por el contrario, durante la campaña 1985/86, en base a las cantidades entregadas hasta el momento, se observa un riesgo de superación de las cantidades de referencia en la mayor parte de los Estados miembros.

Teniendo en cuenta en esta evolución no sólo las previsiones en materia de consumo interior y exterior, está justificado el mantenimiento del actual nivel del precio de orientación. Para los precios de intervención hay que tener en cuenta la constante tendencia al aumento y la evolución de los excedentes, en particular con referencia a la mantequilla. La Comisión propone consecuentemente reducir el precio de intervención de la mantequilla en un 4% y aumentar en un 3,5% el precio de la leche descremada en polvo.

La Comisión propone además mantener la tasa de corresponsabilidad al nivel actual: 2% del precio de orientación. En cuanto al "superprelèvement", vista la marcha de las entregas de leche en 1985, se propone efectuar, si llegase el caso, el pago de forma bianual.

Vino.

Para 1991/1992, se prevé un desequilibrio del mercado debido al hecho de que, frente a una continua contracción de las salidas (sobre todo en los países productores) la producción sólo disminuye en escasa medida. Tal disminución depende esencialmente de las medidas estructurales encaminadas al abandono definitivo de la producción.

En la hipótesis de que estas medidas se revelen eficaces y la política actualmente seguida se mantuviese invariada, la diferencia entre la producción y la utilización (exportaciones netas incluidas) para la Comunidad a Doce en el 1991/1992 debería girar en torno a los 22 millones de hectólitros. Teniendo en cuenta esta situación, para la campaña 1986/87, la Comisión propone mantener los precios de orientación de todos los tipos de vino de mesa al mismo nivel de la campaña precedente. Esta orientación es perfectamente compatible con el compromiso del Consejo (Dublin 1984) de aplicar una política de precios restrictiva hasta que la destilación obligatoria demuestre la existencia de excedentes no comercializables en condiciones normales.

Semillas oleaginosas.

La producción de semillas de colza y de nabina ha aumentado en cinco años en un 75%, mientras que la producción de semillas de girasol, desde 1981, se ha triplicado. Consecuentemente, la Comisión propone, para los dos primeros productos, no aumentar el nivel de precios indicativos. Para el girasol, es oportuno elevar el contenido del aceite al 44% (nivel actual: 42%) y modificar, por tanto, el nivel del precio indicativo y del precio de intervención, sin que tal aumento incida sobre el nivel de la ayuda y sobre la renta de los productores.

El régimen de los umbrales de garantía instaurado para la colza y el girasol no ha funcionado de forma óptima, sobre todo por el hecho de que las eventuales sanciones se repercuten sólo sobre el precio de las campañas posteriores a aquella, en el curso de las cuales, ha sido constatada una superación del umbral.

La Comisión propone, por tanto, sustituir este sistema por un régimen de "cantidades máximas garantizadas". Propone, para las semillas de col-

za y nabina y para el girasol "cantidades máximas garantizadas", que deberán ser fijadas por el Consejo para una campaña determinada y para las cuales está garantizada la concesión del importe total de la ayuda. Si las cantidades de semillas efectivamente producidas las cantidades máximas fijadas, la ayuda será reducida proporcionalmente. El precio de intervención será reducido en un importe equivalente a la eventual reducción de la ayuda.

Para estimular la producción de colza "00", la Comisión renueva su propuesta de instaurar para tal producto una prima de unos 1,25 Ecus/100 kgs. a añadirse al precio indicativo.

Tabaco

Para la cosecha 1985, que supone cerca de 345.000 toneladas, se constata una levísima contracción respecto a las cifras de 1984 (348.000 toneladas). Con la adhesión de España y Portugal, la producción comunitaria del 1986 será de cerca de 440.000 toneladas.

La producción muestra una tendencia al aumento en Italia y Grecia. Con relación al primer país, en el periodo 1981/85 la cosecha ha aumentado un 23% mientras en Grecia, en el mismo periodo, se registra un aumento del 11%. La adhesión de España y Portugal provocará modificaciones sobre el mercado europeo del tabaco. En particular, la producción española está caracterizada por algunos tipos de tabacos para los cuales la demanda de la Comunidad está en regreso.

Consecuentemente, es necesario proseguir las acciones emprendidas por la Comisión desde hace ya varios años encaminadas a reorientar la producción hacia la variedad más solicitada y, en la fase sucesiva, a evitar un aumento de la producción.

La Comisión propone además congelar los precios de objetivo y las primas para la variedad que el mercado demande, reducirlas en un 2% para la variedad para la cual exista una cierta demanda y disminuirlas en un 4% para las variedades intermedias y en un 6% para las variedades que presenten dificultad de salida al mercado.

Producto, Categoría de precio o de mon- tante (período de aplicación)	1985/86		Proposiciones				España		Portugal				
	2	3	4	5	6		7		8				
					Montantes en Ecus/t	% de au- mento	Montantes en Ecus/t	% de au- mento	Montantes 1985/86	% de au- mento	Montantes 1986/87	% de au- mento	
Frutas y hortalizas precio de base													
• Coliflores	01.5.86-30.	4.87	1,0				1,0						
• Tomates	11.6.86-30.	11.86	- 3,0				- 0,0						
• Melocotones (a)	01.6.86-30.	9.86	- 1,5				- 0,0						
• Limones	01.6.86-31.	5.87	- 3,0				- 0,0						
• Peras	01.7.86-30.	4.87	0,0				0,0						
• Uvas de mesa	01.8.86-31.	10.86	0,0				0,0						
• Manzanas	01.8.86-31.	5.87	0,0				0,0						
• Mandarinas (b)	16.11.86-28	2.87	- 3,0				- 0,0						
• Naranjas dulces (b)	01.12.86-31	5.87	- 3,0				- 0,0						
• Albaricoques	01.6.86-31.	7.86	- 1,5				- 0,0						
• Aubergines	01.7.86-31.	10.86	1,0				1,0						

(a) Para Grecia, en los años 1985/86, las diferencias en Ecus han sido de + 3,6 % para los tomates, de + 4,0 % para los melocotones, y para 1986/87 las diferen-
cias serán de + 6,47 % para los tomates y de + 5,28 % para los melocotones

(b) Para Grecia, en 1985/86, los precios han sido alineados sobre la base de los precios comunes, es decir un aumento de 0,8% para las mandarinas y de 3,7% pa-
ra las naranjas dulces.

Una modificación de la relación entre el precio de base y el precio de retirada ha sido propuesta en las medidas conexas.

Vino de mesa	1.	9986-31.	8.87											
• Precio de orientación tipo RI			3.42	0,0	3.42	0,0	1.98	2.19	10.6					
• Precio de orientación tipo RII			3.42	0,0	3.42	0,0	1.98	2.19	10.6					
• Precio de orientación tipo RIII			53.30	0,0	53.30	0,0	30.86	34.07	10.4					
• Precio de orientación tipo AI			3.17	0,0	3.17	0,0	1.83	2.02	10.4					
• Precio de orientación tipo AII			71.02	0,0	71.02	0,0	40.98	45.27	10.5					
• Precio de orientación tipo AIII			81.11	0,0	81.11	0,0	46.80	51.70	10.5					

Producto, Categoría de precio o de montante (Período de aplicación)	1985/86		Proposiciones 1986/87		España (2)		Portugal (2)			
	Montantes en Ecus/t.	% de aumento	Montantes en Ecus/t.	% de aumento	Montantes en Ecus/t.	% de aumento	Montantes en Ecus/t.	% de aumento		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Tabaco bruto (1) Cosecha 1986										
• Forchheimer Havanna, Beneventano, Mavra	Precio (x) Prima	- 2,5 - 4,0	Precio Prima	- 6 - 6	Precio Prima		- 6 - 6	Precio Prima		- 6 - 6
• Tsebelia										
• Burley Fermenté	Precio (x) Prima	- 1,0	Precio Prima	- 4			- 4			- 4
• Havana Esp.										
• Badischer Geudertheimer	Precio (x) Prima	- 1,0	Precio Prima	- 4			- 4			- 4
• Paraguay, Nijkerk, Missionero, Round-Tip										
• Koulak (no clásico)										
• Santa Fé										
• Round Scafati										
• Badischer Burley	Precio (x) Prima	0,0 1,0	Precio Prima	- 2 - 2			- 2 - 2	Precio Prima		- 2 - 2
• Burley I, Burley GR, Kaba Koulak (clásico)										
Zichnonyrodata, Myrodota Agrinion										
• Burley Esp.										
• Burley P.										
• Virgin D, Bright, Virgin Gr, Basmas, Maryland, Katerini, Kentucky	Precio (x) Prima	0,0 1,0	Precio Prima	0 0			0 0	Precio Prima		0 0
• Virgin Esp.										
• Virgin P.										
• Semillas (3)		0								

(1) Para 1985/86 las cifras para las variedades griegas han sido aumentadas por la incorporación de los cuatro (y últimos) 25% de la ayuda nacional.

(2) Para las variedades españolas y portuguesas, la base para las proposiciones 1986/87 ha sido la media de los precios garantizados 1983/1985

(3) El Consejo decidió mantener las ayudas inalteradas para las campañas 1985/86 y 1986/87

Producto, Categoría de precio o de montante (período de aplicación)	1985/86		Proposiciones 1986/87		España		Portugal			
	Montantes en Ecus/t	% de aumento	Montantes en Ecus/t	% de aumento	Montantes en Ecus/t 1985/86	Montantes en Ecus/t 1986/87	Montantes en Ecus/t 1985/86	Montantes en Ecus/t 1986/87		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Leche										
- Precio indicativo	278,4	1,5	278,4	0,0	-	-	-	-	-	-
Mantequilla (1)	3 132,0	- 2,0	3 006,7	- 4,0	3 886,0	3 664,6	- 5,7	-	-	-
Leche desnatada en polvo (1)	1 740,4	4,9	1 800,9	+ 3,5	2 687,4	2 614,5	- 2,7	-	-	-
Queso Grana padano 30-60 días (1)	3 889,3	1,9	3 922,3	+ 0,8	-	-	-	-	-	-
Queso Granada padano 6 meses (1)	4 803,3	1,6	4 838,1	+ 0,7	-	-	-	-	-	-
Parmigiano-Reggiano 6 meses (1)	5 291,9	1,5	5 326,7	+ 0,7	-	-	-	-	-	-

Carne bovina	1.04.86 - 1. 4.87									
- precio de orientación bovinos grandes	2 050,2	0,0	2 050,2	0	1 831,7	1 863,0(3)	1,7	-	-	-
- precio de intervención "	1 845,2	0,0	1 845,2	0	1 647,6	1 676,7	1,7	-	-	-
Carne ovina (2)	1.11.86-31.10.87									
- precio de base (peso matanza)	4 323,2	1,0	4 323,2	0	4 323,2	4 323,2	0	4 323,2	4 323,2	0

Carne porcina	1.11.86-31.10.87									
- precio de base (peso matanza)	2 033,3	0,0	2 033,3	0,0	2 033,3	2 033,3	0,0	(1 960)8	(2 033,3)	(+ 3,7)

(1) Los ajustes para los productos lácteos tienen en cuenta una revalorización de los componentes de la leche. (La "ratio" materia grasa: materia nitrogenada era de 48,22: 51,78 en 1985/86 y se convierte en 46,13: 53,87 para la campaña 1986-87).

(2) Se decidió dejar inalterado el precio de base para la campaña transitoria de 1985/86 y de aumentar el precio de base en un 1% para la campaña "1986" en 4.323,2 Ecus/t. peso canal.

(3) Como con relación a la Comunidad a Diez, estos precios han de entenderse "peso vivo". Corresponden a precios de intervención de peso/canal (R3) 3.072,8 pa ra 1985/86 Ecus/t. y 3.125,2 Ecus/t. para 1986/87:

(a) Precio de base 290.607 Escudos x 0.00674624 (tipo válido desde el 18.12.85) = 1960,5 Ecus/t.

POLITICA SOCIAL

El Fondo Social Europeo avanza lentamente

La comisión de asuntos sociales y del empleo del Parlamento Europeo (P.E.), se ha pronunciado sobre el problema del Fondo Social Europeo (FSE), a través de un informe que realizó el eurodiputado italiano Mr. Andrea -- Raggio, en nombre de la citada comisión europarlamentaria.

En el citado informe, se afirma que el FSE, con su dotación de 2.000 millones de Ecus, está lejos de poder ser el instrumento privilegiado al servicio del empleo, que es lo que desearía el P.E. La comisión europarlamentaria critica duramente la orientación de la gestión del Fondo, considerando que le falta transparencia, debiendo, pues, producirse un cambio en la misma.

El informe del eurodiputado M. Raggio hace a continuación una serie de puntualizaciones sobre cómo debiera emprenderse la gestión del FSE, señalando asimismo algunas correcciones que pudieran practicarse en ese , a tenor de lo que ha venido siendo, hasta el presente, su actuación.

A lo largo de 1985, el número de parados en los Diez Estados miembros ha aumentado en más de un 3% respecto a 1984; razón de más para que el FSE se convierta en un instrumento privilegiado al servicio de la política de empleo, lo cual no puede ser por ahora al no disponer de los medios precisos para ello. Además, la gestión del FSE comporta una serie de límites y lagunas graves, que son el origen del clima de incertidumbre que reina entre los operadores así como de la gran ausencia de continuidad en las acciones y de la falta de transparencia a nivel de la propia gestión, como pudiera ser los retrasos en la entrega de anticipos y saldos, etc....

Con el fin de mejorar la gestión del FSE, el ponente pide a la Comisión Europea que presente sus orientaciones de gestión para el período 1987-1989, elaborar lo más rápidamente posible un manual completo de instrucciones y de interpretación. La Comisión debería también precisar los criterios de prioridad en los que ella misma se inspiraba, en el caso en que, a falta de créditos, se viera obligada a elegir en cuanto a los pagos a efectuar. El eurodiputado M. Raggio estima en su informe, con relación al balance del FSE, que no evalúa con precisión los efectos específicos de las acciones que se llevan a cabo.

En el plano de las acciones a emprender, el informe pide dar más importancia a aquéllas que forman parte de un programa integrado y a los programas experimentales implantados por los Estados, en cooperación con los interlocutores sociales, en el campo de la reducción y de la duración del trabajo. Insiste el informe en la importancia de las nuevas tecnologías así como sobre el esfuerzo hacia los jóvenes parados de larga duración, especialmente los menos cualificados.

El ponente M. Raggio recuerda cuáles son las misiones del FSE, en virtud de la decisión del Consejo del mes de octubre de 1983, en cuanto a su funcionamiento y distribución del mismo:

- emprender acciones en favor de los jóvenes menores de 25 años, particularmente los parados de larga duración y con bajo nivel de cualificación (el 75% de los recursos). Tales acciones se llevan a cabo en:

a) en las regiones desfavorecidas (Grecia, Departamentos de Ultramar, Mezzogiorno, Irlanda e Irlanda del Norte, España, y Portugal): 518 millones de Ecus en 1986;

b) en las otras regiones, en las zonas de paro elevado y de larga duración y/o en reestructuración: 817 millones de Ecus en 1986;

- emprender acciones en favor de las personas mayores de 25 años: parados de larga duración, mujeres deseosas de reanudar una actividad profesional, trabajadores de las PYMES que han de ser reciclados ... (20% de los recursos).

Tales acciones se llevan a cabo en:

a) en las regiones desfavorecidas: 159 millones de Ecus en 1986;

b) en las otras regiones: 199 millones en 1986.

- emprender acciones "específicas", de carácter innovador (5% de los recursos): 48 millones de Ecus en 1986.

Además, el presupuesto de 1986 incluye 290 millones de Ecus para la financiación de diversas acciones emprendidas antes de 1984.

En total, el presupuesto de 1986 prevé, en cuanto al FSE, 2.003 millones de Ecus en créditos de pago, incluidas las sumas que el Parlamento Europeo ha consignado en el presupuesto para cubrir, de una parte, las obligaciones financieras de la Comunidad que se derivan de la adhesión de España y Portugal y de otra parte, los pagos debidos a la subpresupuestación de los créditos en 1985 así como a los compromisos contraídos antes de 1986.

Las cantidades antes citadas han contribuido a la "superación" por parte del Parlamento de casi 600 millones de Ecus, en un aumento de los gastos no obligatorios, lo cual ha conducido al Consejo de Ministros y a algunos Estados miembros a llevarle ante el Tribunal de Justicia.

~~El nuevo reglamento del Fondo implica:~~

- que en lugar de otorgarse en diferentes series, las ayudas del FSE se concedan de una vez, a finales del primer trimestre;
- que la aceptación de una petición implica la entrega de un anticipo de un 50% de la ayuda desde la fecha del inicio de la acción.

En el año 1985, se hicieron 4.785 peticiones para casi 5.000 millones de Ecus, para un crédito disponible de 2.000 millones. Como las solicitudes prioritarias, según las orientaciones representaban 3.100 millones de Ecus, se ha tenido que reducir los montantes otorgados.

Como dato significativo, puede apuntarse que en 1985 los Estados miembros se han beneficiado del porcentaje siguiente del presupuesto del FSE:

Italia:	26,6
Reino Unido:	23,9
Francia:	17,6
Irlanda:	12,5
Grecia:	6,4
Alemania:	4,7
Bélgica:	4,2
Dinamarca:	2,1
Países Bajos:	2,0
Luxemburgo:	0,04

POLITICA COMERCIAL

La publicación de las adquisiciones y cesiones de una participación en el capital de las sociedades.(I)

La Comisión Europea ha presentado al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas una proposición* de Directiva concerniente a las informaciones a publicar en el momento de la adquisición y de la cesión de una participación importante en el capital de una sociedad que cotiza en Bolsa.

El contenido de esta importante proposición de Directiva va a ser recogido en dos partes, debido a su amplitud, procediéndose en este número a informar sobre dos de los aspectos más importantes -campo de aplicación y el contenido de la información-, para pasar a dar cuenta en el próximo número de Europa/SUR de las otras dos partes, igualmente importantes, de la presente proposición de Directiva -los límites y los métodos de detención.

En primer lugar, convendría señalar, a grandes rasgos, algunas notas introductorias sobre el tema que nos ocupa para tener una idea más precisa respecto de la intención de la Comisión a la hora de presentar la referida propuesta al Consejo.

La Comunidad persigue dos objetivos esenciales en los trabajos que se vienen emprendiendo, por parte de la Comisión, en el sector de los valores mobiliarios: de una parte, asegurar el buen funcionamiento de los mercados de los valores mobiliarios, y de otra, favorecer una interpenetración cada vez más intensa de esos mercados a nivel comunitario. Para poder alcanzar esos dos objetivos, conviene, entre otras cosas, reforzar la confianza del público en los valores mobiliarios negociados en estos mercados. Ahora bien, esta confianza es, en una gran medida, tributaria de la cantidad y de la calidad de las informaciones que se ponen a disposición del público. Precisamente, en este sentido, ya adoptó el Consejo tres directivas concernientes al sector bursátil. Se trata de la Directiva 79/279/CEE sobre las condiciones de admisión en Bolsa de valores mobiliarios -Journal Officiel n° L 66 del 16.3.79-, de la Directiva 80/390/CEE sobre el prospecto de admi-

(*) Doc COM (85) 791 final.

sión en Bolsa de valores mobiliarios -Journal Officiel nº L 100 de 17 de abril 1980-, y la Directiva 82/121/CEE sobre la información periódica a publicar por las sociedades cuyas acciones son admitidas a la cotización oficial en una Bolsa de valores -Journal Officiel nº L 48 de 20 de febrero de 1982-.

Dada la importancia de esta cuestión, la presente proposición de Directiva hace hincapié en la política de información, buscando que se refuerce la misma a nivel comunitario, sobre la base de lo ya adoptado por el Consejo en la materia. En efecto, la publicación ha de proporcionar a los inversores una serie de informaciones sobre las personas que son susceptibles de influir, a veces de manera sensible o decisiva, en la dirección de una sociedad y les permitirá de esa forma, seguir la evolución del accionariado de una sociedad y hacerse una idea más precisa sobre la vida de esa sociedad. Es decir, que esas informaciones pueden ejercer una gran influencia sobre la apreciación por parte de los inversores de los valores emitidos por la sociedad de que se trate. Por consiguiente, dado que esas informaciones son importantes, han de ponerse a disposición del público, tanto en la medida en que son útiles para los inversores cuanto que permite evitar rumores incontrolables y luchar contra la utilización abusiva de informaciones privilegiadas.

Conviene, por otra parte, señalar que, actualmente, tres Estados miembros de la Comunidad -Francia, Reino Unido e Italia- disponen de una reglamentación específica, en virtud de la cual, la sociedad y/o el público deben ser informados de las modificaciones importantes en el reparto del capital de una sociedad. Los otros Estados miembros tienen en ese campo determinadas disposiciones y otros no poseen ninguna clase de reglamentación sobre dicho tema. Esto quiere decir, que en el campo referido existen profundas diferencias entre las reglamentaciones de los Estados miembros, deduciéndose de ello que las informaciones puestas a disposición de los inversores en los distintos países comunitarios difieren sensiblemente y, por consiguiente, las garantías ofrecidas a los inversores por los diferentes mercados bursátiles de la CEE no son equivalentes. Es indispensable que esos mercados presenten unas garantías comparables, de forma que pueda producirse una efectiva interpenetración de los mercados bursátiles en el interior de la Comunidad.

Pasando a analizar, a continuación, los dos primeros aspectos de la Directiva objeto de este estudio, la situación sería la siguiente:

A) Campo de aplicación.

1. La Directiva tiene un campo de aplicación relativamente amplio en el sentido en que se aplica a cualquier persona que adquiere o cede una participación importante en una sociedad que cotiza. Están cubiertas no sólo las sociedades (incluidas aquéllas que no tienen personalidad jurídica) y los Estados o sus entes públicos territoriales, sino también los particulares. Es decir, el hecho de que una persona física tome una participación importante en una sociedad que cotice en Bolsa es muy significativo para los inversores. Por ello, es conveniente informar al público tanto de las participaciones importantes adquiridas por una sociedad como por una persona física o moral distinta de una sociedad. Es preciso resaltar, que la Directiva se aplica no sólo a los nacidos de un Estado miembro, sino también a los domiciliados en otro Estado miembro.

2. En esta Directiva, la Comisión Europea ha querido contemplar sólo las tomas de participación en sociedades cotizadas que dependen de un derecho de los Estados miembros de la Comunidad, con exclusión de las cotizadas de los terceros países. En efecto, las sociedades de estos últimos tendrían muchas dificultades para estar de conformidad con las reglas de la Directiva presente, en la medida en que disposiciones comparables no obligarían a los poseedores de participaciones importantes en sociedades a informarles de tales posesiones. Hay que matizar que si existen disposiciones comparables en sus países de origen, las sociedades de países terceros serán, en cualquier caso, obligadas a declarar, igualmente, en los Estados miembros en los que están inscritas en la cotización oficial, las participaciones importantes ostentadas en su capital, y ello en virtud de las disposiciones relativas a la igualdad de información que se contienen en la Directiva 79/279/CEE sobre las condiciones de admisión en Bolsa.

3. Hay que señalar que la Directiva se aplica a las participaciones importantes en las únicas sociedades cuyas acciones cotizan en una bolsa de la Comunidad, con exclusión de las sociedades que no cotizan en ésta. Tal limitación se explica por el hecho de que son, esencialmente, las acciones de las sociedades cotizadas las que son objeto de negociaciones y, tam-

bién, porque el gran público invierte preferentemente en ese tipo de acciones. Es, pues, normal someter estas sociedades a obligaciones de información más extensas que aquéllas que se imponen a las sociedades no cotizadas.

4. Es, igualmente, interesante informar al público cuando una persona se retira de una sociedad o disminuye su participación. En consecuencia, la presente Directiva se aplica no sólo a las adquisiciones, sino también a las cesiones de una participación importante en una sociedad que cotiza en Bolsa.

B) Contenido de la información.

Lo verdaderamente importante para el inversor es conocer la influencia que un accionista importante puede ejercer sobre una sociedad cotizada. Ahora bien, tal influencia se ejerce fundamentalmente por los derechos de voto de los que dispone dicho accionista. Una buena información de los inversores requeriría, pues, la publicación, en el marco de las participaciones importantes, del porcentaje de los derechos de voto ostentados por los adquirientes o cedentes de tal participación. No obstante, el artículo 3 de esta Directiva prevé que esos adquirentes o cedentes tengan que declarar sólo a la sociedad el porcentaje del capital suscrito por ellos. Esta cuestión ha sido tenida en cuenta, puesto que puede ocurrir, en ciertos casos, que un adquirente o un cedente tenga la posibilidad de saber el porcentaje de los derechos de voto que ostente. Esta dificultad resulta, principalmente:

- de que, en ciertos países, algunas acciones disponen de un derecho de voto doble, bien de forma temporal, bien de forma permanente;
- de que exista en algunos países o en cuanto a algunas sociedades límites a los derechos de voto de los que puede disponer una sola persona; en su defecto, estos límites pueden incluso variar en función del objeto del voto;
- de que el total de los derechos de voto es difícil de establecer en presencia de una emisión de obligaciones convertibles, al depender ese total del número de obligaciones convertidas en acciones.

De todo cuanto antecede resulta que el adquirente o el cedente no puede siempre conocer el total de los derechos de voto existentes y que, por tanto, no puede establecer el porcentaje en ese total de sus propios derechos de voto.

Con el fin de asegurar, no obstante, una buena información de los inversores, el artículo 8.2 prevé que la sociedad debe informar al público no sólo sobre el porcentaje del capital suscrito que ostenta el adquirente o el cedente de una participación importante, sino igualmente el porcentaje de los derechos de voto que ostentan éstos en el caso en que ese segundo porcentaje fuera diferente del primero. Para la sociedad, el suministro de esta información no representa dificultades, dado que aquélla conoce permanentemente el total de los derechos de voto así como las limitaciones eventuales a esos derechos de voto.

POLITICA INDUSTRIAL

Medidas en el sector industrial comunitario.

El Consejo de Ministros de Industria y Energía de las Comunidades Europeas, en su sesión nº 1.064, del pasado 3 de marzo, ha adoptado una serie de medidas en materia industrial, de cuyo contenido se da cuenta en este artículo en sus aspectos más importantes. Estos son:

- Ayudas a la construcción naval.

El Consejo procedió a un intercambio de puntos de vista, de carácter general, sobre la cuestión de las ayudas de Estado a la industria de la construcción naval con el fin de orientar los trabajos de la Comisión concerniente a un nuevo régimen a instaurar, a partir de 1987. En efecto, la 5ª Directiva en la materia, adoptada en 1981, y prorrogada en diciembre de 1984, la cual regula actualmente el régimen de esas ayudas, vence el 31 de diciembre de este año 1986.

El debate, que fue iniciado por los representantes de la Comisión Europea, permitió a las distintas delegaciones expresar sus opiniones en cuanto al estudio y examen general sobre un nuevo régimen de ayuda en este sector, así como sobre los aspectos esenciales de éste que pudieran contemplarse, tales como el tema de la regresividad de las ayudas, la orientación hacia la reestructuración, su transparencia y también el contexto internacional del referido sector.

La Comisión Europea presentará, tras el citado debate, en breve plazo una proposición al Consejo en la materia.

- Reconocimiento mutuo de la admisión de equipos terminales de telecomunicaciones.

El Consejo de Ministros, en la sesión antes mencionada, procedió a discutir en profundidad una serie de puntos, aún en suspenso, concernientes a la proposición de Directiva referente a la primera etapa de la puesta en marcha del reconocimiento mutuo de la admisión de equipos terminales de telecomunicaciones. Dicha proposición constituye una primera etapa hacia la realización de un mercado único en ese sector.

En la etapa siguiente, el proyecto en cuestión prevé, en su artículo 8, que la Comisión habrá de someter, en el período de dos años siguientes a su adopción, nuevas proposiciones que comprenderán, particularmente, la puesta en marcha del reconocimiento mútuo de los equipos terminales referidos que sean fabricados en serie. El Consejo resalta que se han producido notables progresos en la materia.

- Programa de explotación de materias primas mineras no energéticas.

El Consejo de Ministros constató, a lo largo de la sesión comentada, que dos delegaciones asistentes mantenían sus reservas en lo concerniente a la dotación financiera de la cantidad de 10 millones de Ecus, para un período de cuatro años, en cuanto a la puesta en marcha de ese programa, el cual fue objeto de un acuerdo de principio sobre el contenido y sus modalidades de aplicación en la fecha de 17 de diciembre de 1984.

- Proposición de directiva del Consejo relativa a la protección jurídica de los topografías originales de los productos semi-conductores.

La Presidencia del Consejo de Ministros y la Comisión Europea declararon que entendían que esa directiva sea adoptada en el mes de junio de 1986 por el Consejo de Ministros de Industria. A tal fin, la Presidencia ha establecido un calendario muy estricto para las reuniones de las instancias competentes que son responsables de ese expediente.

Sin un desarrollo convergente de los sistemas de protección nacionales, los intercambios entre los Estados miembros se encontrarán una serie de obstáculos y trabas. Ahora bien, las empresas son ampliamente tributarias del mercado interior de la Comunidad para rentabilizar las enormes inversiones que necesita el desarrollo de "chips" sofisticadas. La importancia de una acción urgente es reforzada por la necesidad de prever, en el seno de la Comunidad, un sistema de protección que pueda satisfacer las exigencias de reciprocidad fijadas en la legislación de los Estados Unidos como condición previa para la protección de las "chips" de las industrias comunitarias en el mercado americano. La protección concedida provisionalmente por los Estados Unidos a la industria comunitaria deberá prorrogarse en el mes de septiembre de 1986, pero, en ningún caso, podrá hacerse más allá del mes de noviembre de 1987. Después de esta fecha, los Estados Unidos

no mantendrán su protección a no ser que se den, en cada Estado miembro, determinadas disposiciones legislativas que aseguren, efectivamente, la protección jurídica de las topografías de los semiconductores, incluyendo aquellas elaboradas por los fabricantes de nacionalidad americana.

Los ministros asistentes a la sesión del Consejo han sido, por tanto, invitados a adoptar una serie de medidas que permita asegurar la realización del objetivo de la Presidencia y de la Comisión Europea.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura(*)

- ° Reglamento (CEE) nº 505/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 1678/85 en lo relativo a los tipos de conversión agrícola para la peseta española y escudo portugués.
(D.O.C.E. L 51).

- ° Reglamento (CEE) nº 518/86 de la Comisión, de 26 de febrero de 1986, por el que se establecen normas detalladas para aplicar el límite de la ayuda a la producción en España y en Portugal en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 51)

- ° Reglamento (CEE) nº 479/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan los casos excepcionales en que se autorizará la mezcla de vinos tintos españoles con vinos tintos de los demás Estados miembros procedentes de determinadas variedades y regiones de la Comunidad.
(D.O.C.E. L 54).

- ° Reglamento (CEE) nº 480/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo de montantes reguladores aplicables a la importación de determinados productos del sector vitivinícola entre la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 y España.
(D.O.C.E. L 54).

- ° Reglamento (CEE) nº 481/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, relativo al ajuste del precio medio del vino de mesa establecido para cada mercado español representativo durante el periodo de aplicación de los montantes reguladores.
(D.O.C.E. L 54).

- ° Reglamento (CEE) nº 483/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para

(*) En sucesivos números de Europa/SUR se reseñaran aquellas disposiciones que establecen precios agrícolas, ayudas, etc., para la agricultura española, recibiendo un tratamiento separado en la sección de Política Agrícola.

determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad a Diez.
(D.O.C.E. L 54).

° Reglamento (CEE) nº 484/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, relativo a la participación financiera de la Comunidad en las retiradas efectuadas en España durante la primera fase en el sector de frutas y hortalizas.
(D.O.C.E. L 54).

° Reglamento (CEE) nº 486/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen medidas específicas para la concesión de la ayuda a la producción de algodón en España durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1986.
(D.O.C.E. L 54).

° Reglamento (CEE) nº 491/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de restricciones cuantitativas a la importación en España de ciertos productos agrícolas procedentes de países terceros.
(D.O.C.E. L 54).

° Reglamento (CEE) nº 502/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinados productos agrícolas procedentes de Canarias.
(D.O.C.E. L 54).

° Reglamento (CEE) nº 735/86 de la Comisión, de 12 de febrero de 1986, por el que se establece un nuevo gravamen compensatorio a la importación de escarolas originarias de España (exceptuadas las Canarias) y por el que se deroga el reglamento (CEE) nº 721/86.
(D.O.C.E. L 70).

Pesca

° Reglamento (CEE) nº 503/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija, para el periodo que va del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986, los precios de orientación de determinados productos de la pesca enumerados en los puntos A y E del Anexo I del reglamento (CEE) nº 3796/81 y por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 3602/85 en lo que se re-

fiere al precio de orientación de las sardinas del Atlántico y de los boquerones.

(D.O.C.E. L 54).

Política aduanera común.

- ° Decisión nº 511/86/CECA de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, relativa a los derechos base que se deberán tener en cuenta en la Comunidad de los Diez para el cálculo de las reducciones sucesivas previstas en el Acta de Adhesión de España y Portugal.

(D.O.C.E. L 51)

Política comercial

- ° Reglamento (CEE) nº 729/86 de la Comisión, de 10 de marzo de 1986, por el que se modifican los Anexos de los reglamentos (CEE) nº 3785/85 y (CEE) nº 182/86 del Consejo relativos a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países.

(D.O.C.E. L 69).

Política Social

- ° Reglamento (CEE) nº 513/86 de la Comisión, de 26 de febrero de 1986, por el que se modifican los Anexos 1, 4, 5 y 6 del reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, por el que se fijan las modalidades de aplicación del reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

(D.O.C.E. L 51).

Cotización Ecu
(14 de marzo de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	44,2365	Peseta española	136,157
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,8505	Escudo portugués	142,398
Marco alemán	2,15986	Dólar USA	0,955689
Florín neerlandés	2,43768	Franco suizo	1,81696
Libra esterlina	0,652793	Corona sueca	6,89912
Corona danesa	7,98478	Corona noruega	6,80451
Franco francés	6,64491	Dólar canadiense	1,33290
Lira italiana	1470,09	Schilling austriaco	15,1381
Libra irlandesa	0,714534	Marco finlandés	4,88262
Dracma griego	134,255	Yen japonés	168,584
		Dólar australiano	1,35693
		Dólar neozelandés	1,80489

